



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 ABR. 2019**

G.A. **E-002329**

DOCTORA:
BEATRIZ ESPINOZA DE CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS
CARRERA 13 N° 11- 66
SANTO TOMAS - ATLANTICO

Ref: Auto No. **00000727**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66-N° 54 –43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1926-530. I.T. N° 000835 del 10 de julio de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia.
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

11-04-2019
Pag=194
L#4



11-04-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y otras Actividades de los SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S., ubicado en el Municipio de Santo Tomas (Atlántico), procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N° 000835 del 10 de julio del 2018, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, se encuentra en actividad normal prestando los servicios de:

- Toma de Muestras para Análisis de Laboratorio.

Es una entidad de primer nivel, de carácter privado que presta sus servicios al público en el horario de lunes a sábado de 6:30 am a 9:30 a.m. y la entrega de resultados de 9:30 a.m. a 12:00 m.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, del Municipio de Santo tomas -Atlántico, atienden de 9 a 15 pacientes al día.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1336 de Diciembre 29 de 2014, Notificado el 15 de Enero del 2015.

Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se establece unos requerimientos al Servicios Médicos Olympus IPS SAS del Municipio de Santo Tomas- Atlántico Requerir a Servicios médicos Olympus IPS LTDA, localizado en la carrera 13 N° 11-66 Santo Tomas- Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) Días hábiles. 1. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del	

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

<p>Atlántico CRA, copia de los tres (3) últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 2830 de Abril 7 de 2015.</p>
<p>2. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación, cronograma de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 2830 de Abril 7 de 2015.</p>
<p>3. Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 2830 de Abril 7 de 2015.</p>
<p>4. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 2830 de Abril 7 de 2015.</p>
<p>5. Deberá demarcar la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y residuos peligrosos, de igual forma el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 2830 de Abril 7 de 2015.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de los Servicios Médicos Olympus IPS SAS en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 Donde se observó:

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, cuenta con un contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L. S.A E.S.P contrato N° BQ- 0676 del año 2013, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de una vez a la semana, la entidad presento los recibos de recolección de los residuos generados y las actas de incineración de los mismos con una

copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

cantidad recolectada de:

TABLA Nª 1

<i>Residuos Hospitalarios de los Servicios Médicos Olympus IPS SAS Municipio de Santo Tomas - Atlántico</i>			
MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	SUB TOTAL
JUNIO			
06/01/2017	1 Kilo		1 Kilo
06/08/2017	1 Kilo		1 Kilo
06/15/2017	1 Kilo		1 Kilo
06/22/2017	1 Kilo	1 Kilo	2 Kilo
06/29/2017	1 Kilo		1 Kilo
TOTAL	5 Kilos	1 Kilo	6 Kilos
JULIO			
07/06/2017	1 Kilo		1 Kilo
07/13/2017	1 Kilo		1 Kilo
07/19/2017	1 Kilo		1 Kilo
TOTAL	3 Kilos		3 Kilos
AGOSTO			
08/03/2017	1 Kilo	1 Kilo	2Kilo
08/10/2017	1 Kilo		1Kilo
08/172017	1 Kilo		1Kilo
08/24/2017	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	4 Kilos	1 Kilo	5 Kilos
SEPTIEMBRE			
09/07/2017	1 Kilo		1Kilo
09/14/2017	1 Kilo		1Kilo
09/212017	1 Kilo		1Kilo
09/28/2017	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	4 Kilos		4 Kilos
OCTUBRE			
08/12/2017	2 Kilos		2 Kilos
08/26/2017	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	3 Kilos		3 Kilos
NOVIEMBRE			
11/10/2017	1 Kilo		1Kilo
11/23/2017	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	2 Kilos		2 Kilos
DICIEMBRE			

hapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

12/07/2017	1 Kilo		1 Kilo
12/14/2017	1 Kilo		1Kilo
12/22/2017	1 Kilo		1Kilo
12/29/2017	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	4 Kilos		4 Kilos
ENERO			
01/05/2018	1 Kilo		1Kilo
01/11/2018	1 Kilo		1Kilo
01/18/2018	1 Kilo	1 Kilo	2 Kilos
01/25/2018	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	4 Kilos	1 Kilo	5 Kilos
FEBRERO			
02/08/2018	1 Kilo		1 Kilo
02/15/2018	1 Kilo		1Kilo
02/22/2018	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	4 Kilos		4 Kilos
MARZO			
03/01/2018	1 Kilo		1 Kilo
03/08/2018	1 Kilo		1Kilo
03/16/2018	1 Kilo		1Kilo
03/23/2018	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	4 Kilos		4 Kilos
ABRL			
04/12/2018	2 Kilos		2 Kilos
02/26/2018	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	3 Kilos		3 Kilos
MAYO			
05/03/2018	1 Kilo		1 Kilo
05/10/2018	1 Kilo		1Kilo
TOTAL	2 Kilos		2 Kilos

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, presento con el contrato de la empresa especializada los permisos y/o autorizaciones ambientales para la recolección de estos residuos peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS son recogidos generados en para su disposición final por la empresa Triple A S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, son recogidos por la técnica de laboratorio, la cual cuenta con los elementos de protección personal (guantes, tapaboca, delantal, etc.); estos residuos son recogidos una vez al día y

hapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000007.27 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO."

se encuentra capacitada para la recolección de los mismos.

Los residuos peligrosos generados no son pesados diariamente, este registro lo realiza la empresa especializada, estos residuos son embalados, sin embargo no son rotulados ni etiquetados

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, el cual se presentó y estos son debidamente diligenciados, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no fueron presentados en la visita; estos no son solicitados a la empresa especializada, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, tiene un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, cuenta con el Plan de Contingencia, como lo establece la Resolución 1164 de 2002, y el Decreto 780 del 2016 en su artículo 2.8.10.6, presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta.

Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, el agua que utiliza para sus actividades diarias la suministrada por la empresa Triple A S. A ESP.

Los vertimientos líquidos generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Santo Tomas y estos son producto de lavado de manos y baños.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1926- 530.

Revisado el expediente y la documentación presentada por los Servicios Médicos Olympus IPS SAS del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, la entidad viene cumpliendo con los requerimientos solicitados por parte de la Autoridad Ambiental.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a los Servicios Médicos Olympus IPS SAS del Municipio de Santo Tomas y revisado el Expediente 1926- 530 se puede concluir lo siguiente:

- Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A L S.A E.S.P, para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios y similares.*
- Los residuos generados en los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, son envasados y embalados y no son rotulados ni etiquetados antes de ser entregados a empresa especializada de su recolección.*

J. P. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000007.27 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

- El Decreto 1076 de 2015 establece en su Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.6.2 que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 Kilogramos / mes, están exentos del registro de generadores (RESPEL); por lo tanto los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no requiere de esta inscripción.
- Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de menor Impacto Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no requiere permiso de emisiones, no genera contaminación ante este recurso.

Permiso de Vertimientos: Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, no requiere de un permiso de vertimientos teniendo en cuenta los servicios que presta, sus aguas se asemejan a las domesticas.

Permiso de Concesión de Aguas: Los Servicios Médicos Olympus IPS SAS el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A, por lo tanto no requiere de este permiso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece, como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO."

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones.

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO.”

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a los Servicios Médicos Olympus IPS SAS, en el Municipio de Santo Tomas – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los Servicios Médicos Olympus IPS SAS., identificado con el NIT. N° 800.033.723-0, ubicada en la carrera 13 N° 11 – 66 en Jurisdicción del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, representada legalmente por la Doctora Beatriz Espinoza de Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Continuar enviando certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Actualizar el Plan de gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de salud y otras actividades PGIRASA, según lo establecido, en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo 2016. De igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- C. Continuar enviando Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- D. Realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

Justal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000727 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO."

- E. Continuar presentando Certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- F. Continuar enviando los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- G. Continuar enviando certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 00835 del 10 de julio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

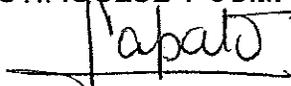
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL